



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Análisis de Jurisprudencia Administrativa Relevante

PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES A LA LEY Nº 19.913

Dictamen 24.731, de 2019



- El Director de la Unidad de Análisis Financiero -UAF- requiere que se complemente el dictamen N° 26.724, de 2016, en el sentido de establecer el plazo de prescripción de la acción para perseguir las infracciones al artículo 3° de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- Ley N° 19.913
- Artículos 95 y 94 del Código Penal.
- Artículo 2.515 del Código Civil.



Dictamen 24.731, de 2019



- Ley consagra potestad de la UAF para sancionar con penas de amonestación y multas infracción de obligaciones consistentes en el cumplimiento de instrucciones emanadas de la UAF, llevar registros especiales de operaciones en efectivo, e información de operaciones sospechosas en el sistema financiero.
- Dictamen N° 26.724, de 2016, estableció que las responsabilidades por infracción de estas obligaciones, para efectos de la aplicación de sanciones, eran prescriptibles, mas no indicó el plazo para ello, plazo que tampoco lo contempló la ley N° 19.913.
- Los dictámenes N°s. 59.466, de 2015 y 26.202, de 2017, señalaban que no habiendo regulación especial en relación a la potestad sancionadora y a la prescripción respectiva, se debe recurrir a la regla general contenida en los artículos 94 y 95 del Código Penal, según la cual la responsabilidad se extingue en el plazo asignado a las faltas, de seis meses contado desde el día en que se hubiere cometido el ilícito .



Dictamen 24.731, de 2019



- Reestudio de la materia, en consideración a que:
 1. Derecho Penal y el Administrativo sancionador regulan ámbitos sustancialmente diferentes, teniendo particularidades y características propias.
 2. Potestad sancionatoria administrativa no se identifica con el poder de la judicatura penal, sino que responde a un tipo de actividad no jurisdiccional, asociada a la actividad de policía y a la mantención del orden público en su más amplia concepción.
 3. Se debe recurrir al derecho común para determinar norma aplicable, derecho común que la Excelentísima Corte Suprema ha indicado no corresponde al derecho Penal, el que tiene carácter de especial. Dicho Tribunal igual considera incoherente diferencia en prescripción de 4 años en caso de funcionarios del estatuto administrativo y municipal, y solo de 6 meses en caso de administrados



Dictamen 24.731, de 2019



4. Se debe hacer aplicación, entonces, de la regla general de prescripción extintiva de cinco años a que se refiere el artículo 2.515 del Código Civil, amparado además en el artículo 2.497 del mismo Código, conforme al cual las reglas relativas a la prescripción se aplican igualmente a favor y en contra del Estado.

Se complementan, entonces, los dictámenes N°s. 28.182, de 2015 y 26.724, de 2016, y se reconsideran los dictámenes N°s. 59.466, de 2015 y 26.202, de 2017, y toda la jurisprudencia vigente en el sentido antes expuesto.

